



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0003-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0008/2025, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la Acción de Amparo Electoral Preventivo de Cumplimiento, incoada en fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025) por Máximo Ramón Castillo Salas contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0008/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0003-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la verdadera calificación jurídica para que sea conocida en lo adelante como un amparo electoral preventivo.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, Junta Central Electoral (JCE) y en consecuencia DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo incoada en fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025) por el señor Máximo Ramón Castillo Salas contra la Junta Central Electoral (JCE), por ser notoriamente improcedente, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, así como el artículo 132, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, ya que la petición formulada por el amparista constituye una solicitud de hacer cumplir o ejecutar una decisión judicial.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.